

GOBIERNO POLITICO
SUPERIOR DE LA PROVINCIA
DE GRANADA.

Seccion de Gobierno politico.

Circular N.º 94.

Sobre oficios de hipotecas.

C
001
067
(61)

9
50
23
(21-1)

El Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de mayo último, comunicó á este el orden siguiente. Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes, con fecha 20 del mes de mayo último, habiendo tomado en consideracion la importancia, y aun necesidad, de la Diputacion provincial de Cataluña con fecha 10 de marzo último, acerca de la importancia, y aun necesidad, de las capitales de los partidos los oficios de hipotecas, en estado en las de los corregimientos, subdelegados; han resuelto lo siguiente: 1.º En todo pueblo habrá oficio de hipotecas. 2.º Las Diputaciones provinciales, imprimirán y publicarán listas de las cabezas de partido. 3.º El oficio de hipotecas estará á cargo del Secretario de Ayuntamiento que lo fuere un escribano público. 4.º Cuando el Ayuntamiento no sea escribano público, nombrará el Ayuntamiento otro sugeto que tenga dicha calidad. 5.º Los oficios de hipotecas contenidos en la pragmática de 31 de enero de 1763, que se inserta en el Real orden traslado á V. S. para su debido cumplimiento en la forma que se le toca. Lo á la Diputacion provincial para que forme de partido de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la resolucion de las Córtes que se inserta en el Real orden, lo ha practicado con fecha 16 de este mes.

OS CABEZA DE PARTIDO.

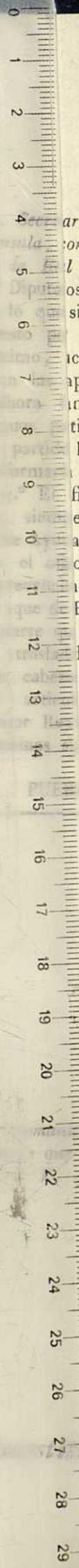
Granada.
Santafé.
Iznatorrada.
Guadix.
Baza.
Huesma.
Velez Rubio.
Vera.
Cantalejo.
Purciñán.
Taberno.

Almería.
Cérgal.
Fíñana.
Ugijar.
Dallás.
Torviscón.
Orgiva.
Motril.
Alhama.
Loja.
Illora.

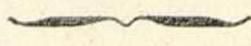
Tras lo que se ha visto, á V. para su inteligencia y exacta observancia, lo que corresponde. Lo que se ha practicado con fecha 21 de noviembre de 1821.

Felipe Montes.

Sres. del Ayuntamiento Provincial de



GOBIERNO POLITICO
SUPERIOR DE LA PROVINCIA
DE GRANADA.



El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 26 de mayo último, comunicó á este Gobierno político la Real orden siguiente.

Seccion de Gobierno politico.

Circular N.º 94.

Sobre oficios de hipotecas.

C
001
067
(61)
9
50
23
(21-1)

„Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes, con fecha 20 del actual me dicen lo que sigue.—Las Córtes, habiendo tomado en consideracion lo espuesto por la Diputacion provincial da Cataluña con fecha 10 de marzo último, acerca de la importancia, y aun necesidad, de que se pongan en las capitales de los partidos los oficios de hipotecas, así como hasta ahora han estado en las de los corregimientos, subdelegaciones ó antiguos partidos; han resuelto lo siguiente: 1.º En todo pueblo cabeza de partido habrá oficio de hipotecas. 2.º Las Diputaciones provinciales formarán, imprimirán y publicarán listas de las cabezas de partido. 3.º El oficio de hipotecas estará á cargo del Secretario del Ayuntamiento, siempre que lo fuere un escribano público. 4.º Cuando el Secretario de Ayuntamiento no sea escribano público, nombrará el Ayuntamiento para el oficio de hipotecas otro sugeto que tenga dicha calidad, bajo las prevenciones contenidas en la pragmática de 31 de enero de 1768 —Lo que de Real orden traslado á V. S. para su debido cumplimiento en la parte que le toca.”

Y habiéndola trasladado á la Diputacion provincial para que formara la lista de las cabezas de partido de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la resolucion de las Córtes que se inserta en la anterior Real orden, lo ha practicado con feha 16 de este mes, en los términos siguientes.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.

- | | |
|---------------------|-------------------|
| <i>Granada.</i> | <i>Almería.</i> |
| <i>Santa Fe.</i> | <i>Cergal.</i> |
| <i>Iznalloz.</i> | <i>Fiñana.</i> |
| <i>Guadix.</i> | <i>Ugijar.</i> |
| <i>Baza.</i> | <i>Dallas.</i> |
| <i>Húscar.</i> | <i>Torviscón.</i> |
| <i>Velez-Rubio.</i> | <i>Orgiva.</i> |
| <i>Vera.</i> | <i>Motril.</i> |
| <i>Cantoria.</i> | <i>Alhama.</i> |
| <i>Purchena.</i> | <i>Loja.</i> |
| <i>Tabernas.</i> | <i>Illora.</i> |

Todo lo que comunico á V. para su inteligencia y exacta observancia en la parte que les corresponde.
Dios guarde á V. muchos años. Granada 21 de noviembre de 1821.

Felipe Montes.

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de

